

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1979-80
Certificación número 129

Yo, Ramón Burgos Díaz, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO;

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del 31 de marzo de 1980, aprobó las siguientes

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE POR EL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO PARA LA CERTIFICACION DE CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN PAISES EXTRANJEROS Y NO ACREDITADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I. BASE LEGAL

En Puerto Rico residen profesionales que han estudiado en instituciones de educación superior en países extranjeros y que desean trabajar en la Universidad de Puerto Rico. Para que estas personas puedan cumplir con los requisitos académicos de las oficinas de personal de la Universidad de Puerto Rico, es necesario que se establezcan las convalidaciones y equivalencias de los grados y títulos que se han obtenido en el extranjero.

Por disposición del Consejo de Educación Superior, en su Certificación número 105, del año 1978-79, y del Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, Artículo 11, Sección 11.1 Y 11.2 páginas 35 y 36:

“Artículo 11 – NORMAS DE CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS

Sección 11.1

Habrá un Comité de Convalidación para establecer, con la recomendación de la Junta Universitaria y la aprobación del Consejo, un conjunto de normas uniformes aplicables a todo el Sistema Universitario, para convalidar grados académicos y reconocer equivalencias en títulos y grados. Estará compuesto por un representante del Presidente, que lo presidirá, y los Decanos de Estudios de las unidades institucionales (o los funcionarios análogos). Los representantes de los Senados Académicos ante la Junta Universitaria elegirán entre ellos un miembro adicional. Dichas normas no afectarán a las equivalencias y convalidaciones aprobadas con anterioridad.

Sección 11.2

El Comité actuará sobre todas las peticiones de equivalencia y convalidación. Las normas establecidas gobernarán las acciones del Comité. Cualquier persona que se sienta afectada adversamente por una decisión de este Comité podrá llevar su caso en apelación ante la Junta Universitaria. "

II. PROPOSITO

Este documento tiene el propósito de establecer las normas uniformes solicitadas por el Reglamento para la tramitación de las certificaciones de títulos y grados obtenidos en el extranjero.

III. PROCEDIMIENTO

A. Todo candidato bajo consideración para recibir nombramiento en la Universidad de Puerto Rico, y a quien se le haya otorgado un grado académico en el extranjero, deberá obtener una certificación de convalidación y equivalencia de los estudios por él realizados, a través de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico. Esto excluye a los solicitantes cuyo grado se convalida mediante la aprobación de exámenes de revalida ofrecidos por las Juntas Estatales Examinadoras cuando así lo exija la ley.

En casos excepcionales se podría reclutar un claustral o personal no docente para la enseñanza e investigación, sin incluir la práctica de la profesión. La certificación de convalidación en dicho caso sería tramitada a través del Decanato de Estudios al Comité de Convalidación, para su aprobación final.

B. El solicitante radicará la solicitud en el formulario que se provee para este propósito y cumplirá con los requisitos establecidos por este Reglamento.

C. El solicitante para una plaza regular requerirá de la institución en la que realizó sus estudios el envío directo a la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, de los siguientes documentos:

1. Una copia de su expediente académico y certificación del grado obtenido enviado directamente de la institución en que estudió a la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central.
2. Catálogo, o publicación equivalente, donde se describen los cursos incluidos en el programa de estudios que han de ser considerados para la convalidación del grado.

3. Cualquier otro documento adicional que le sea solicitado por la Oficina de Asuntos Académicos o por la unidad institucional que realiza la evaluación de la solicitud del candidato.

D. En adición, el solicitante presentará en la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central el diploma original del grado obtenido para inspección y una fotocopia del mismo para los archivos de la Oficina. En caso de que por algún motivo justificado no pueda presentar su diploma, el expediente académico debe contener una certificación en la cual se haga constar que se han completado todos los requisitos para el otorgamiento del grado o diploma, si así fuere el caso.

E. La solicitud deberá ser radicada en la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central y los documentos requeridos deberán ser autenticados por el Departamento de Estado, o la agencia u oficina que ejerza estas funciones, en el país donde esté radicada la institución en que se cursaron los estudios. Además, todos los documentos deberán ser legalizados por el Consulado de los Estados Unidos de América, en dicho país.

F. La universidad o colegio donde se cursaron los estudios debe aparecer registrada como acreditada en la publicación International Handbook of Universities, de la International Association of Universities, o publicación equivalente.

G. Se requerirá la traducción, al inglés o al español, de los documentos sometidos cuando la oficina a cargo de la evaluación de los mismos lo crea necesario.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

A. La Universidad de Puerto Rico convalidará solamente grados académicos para los que la Institución ofrece equivalencias.

B. Los grados académicos otorgados por universidades del país reconocidas por el Consejo de Educación Superior no tendrán que ser convalidados.

C. Para el personal docente que se emplee mediante contrato de servicios no se requerirá convalidar sus grados o títulos académicos; se requerirá la amuencia del Decano de Estudios y del Rector.

D. En aquellos casos de los contratos que se extiendan por más de seis (6) meses se requerirá esta convalidación de grados.

documentos que someten personas interesadas en ejercer en la Universidad de Puerto Rico como empleados docentes o no docentes, se establecen los siguientes criterios:

1. En los casos estudios realizados en los Estados Unidos de América, la universidad o colegio donde el solicitante cursó sus estudios debe aparecer registrada como acreditada en la edición más reciente de una de las siguientes publicaciones: American Universities and Colleges o Accredited Institutions of Post-secondary Education, de la American Council on Education, o publicaciones equivalentes.
2. Si la institución académica no aparece registrada en ninguna de las publicaciones antes mencionadas o en caso de duda razonable sobre la autenticidad de los documentos presentados el Decano de Estudios, o el funcionario equivalente, deberá rehusar reconocer el grado. En tal caso, la persona afectada podría elevar una consideración de convalidación de grado al Comité de Convalidaciones a través de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central.
3. Los documentos relacionados con los casos anteriores serán archivados en las respectivas unidades del Sistema Universitario.

VII PROCEDIMIENTO DE APELACION

Cualquier persona que se sienta afectada adversamente por una decisión respecto a la certificación de convalidación y equivalencias de grados o títulos, podrá llevar su caso en apelación ante la Junta Universitaria.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día seis de mayo de mil novecientos ochenta.



Ramón Burgos Díaz
Secretario Ejecutivo Interino